



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1163/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES (NANCHITAL)

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Sindicato de Empleados Municipales (Nanchital) dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301567900000122, por actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
QUINTO. Apercibimiento.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Sindicato de Empleados Municipales (Nanchital), en la que requirió lo siguiente:

BUENAS TARDES

ESCUELA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS LOS ARTICULO 1, 8 Y 6 EN SU APARTADO A FRACCION I DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION CONTENIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y DEMAS RELATIVAS Y APLICABLES DE LA NORMA MENCIONADA, LES SOLICITO DE FORMA ATENTA ME INFORMEN DE FORMA DETALLADA LO SIGUIENTE:

SI HAN RECIBIDO RECURSOS ECONOMICOS Y PORQUE MONTOS DE PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022, INFORMACION QUE DEBERA DE SER DESGLOSADA DE FORMA CLARA Y ESPECIFICA POR CADA AÑO.

CUALES HAN SIDO LOS CONCEPTOS, EL ORIGEN O LA NORMA LEGAL PARA RECIBIR EL RECURSO ECONOMICO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, Y QUE DEBERA DE ESTAR DETALLADO DE FORMA CLARA Y PRECISA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

QUE SE ME INFORME CUAL HA SIDO EL DESTINO O USO QUE SE LE DIO A LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE PERCIBIERON POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, Y QUE DEBERA DE ESTAR DETALLADO DE FORMA CLARA Y PRECISA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

QUE SI SE HA INFORMADO A LOS TRABAJADORES QUE ESTAN DENTRO DEL SINDICATO LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE HAN PERCIBIDO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ESPECIFICANDO EL

3

MEDIO POR EL CUAL LO REALIZARON Y LAS CONSTANCIAS QUE LO DEMUESTREN LAS CUALES SOLICITO ME SEAN PROPORCIONADAS EN VERSION PUBLICA, Y QUE DEBERA DE ESTAR DETALLADO DE FORMA CLARA Y PRECISA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

QUE SI SE HA INFORMADO A LOS TRABAJADORES QUE ESTAN DENTRO DEL SINDICATO SOBRE EL DESTINO Y USO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE HAN PERCIBIDO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ESPECIFICANDO EL MEDIO POR EL CUAL LO REALIZARON Y LAS CONSTANCIAS QUE LO DEMUESTREN LAS CUALES SOLICITO ME SEAN PROPORCIONADAS EN VERSION PUBLICA, Y QUE DEBERA DE ESTAR DETALLADO DE FORMA CLARA Y PRECISA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

INFORMACION QUE SE SOLICITA SEA PROPORCIONADA A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE FORMA DIGITAL CON LAS VERSIONES PUBLICAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN SU RESPUESTA, DEBIENDO SER CLARAS YA QUE EN CASO DE NO SER ASI, O QUE LA PETICION DE INFORMACION NO SEA ATENDIDA O BIEN SEA NEGADA AUN CUANDO ES OBLIGACION DE ESTE SINDICATO EL ENTREGARLA CONFORME A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, SE PRESENTARA EL RESPECTIVO RECURSO DE REVISION PARA QUE SE REGULARICE Y SE ATIENDA EL DERECHO.

2. Falta de respuesta. En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, no consta respuesta alguna registrada por el sujeto obligado en el presente expediente como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:



Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	
No se encontraron registros.	

Respuesta
Sin respuesta

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo diez del mismo mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

6. Ampliación de plazo para resolver. El cinco de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

9

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a los siguientes cuestionamientos:

1. Si han recibido recursos económicos y por qué montos de parte del H. Ayuntamiento Municipal en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, información que deberá de ser desglosada de forma clara y específica por cada año.
2. ¿Cuáles han sido los conceptos, el origen o la norma legal para recibir el recurso económico por parte del H. Ayuntamiento Municipal, y que deberá estar detallado de forma clara y precisa correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
3. ¿Cuál ha sido el destino o uso que se le dio a los recursos económicos que percibieron por parte del H. Ayuntamiento Municipal, y que deberá de estar detallado de forma clara y precisa correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
4. ¿Se ha informado a los trabajadores que están dentro del Sindicato los recursos económicos que han percibido por parte del H. Ayuntamiento Municipal, especificando el medio por el cual lo realizaron y las constancias que lo demuestren, las cuales solicito me sean proporcionadas en versión pública, y que deberá estar detallado de forma

clara y precisa correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

5. ¿Se ha informado a los trabajadores que están dentro del Sindicato sobre el destino y uso de los recursos económicos que han percibido por parte del H. Ayuntamiento Municipal, especificando el medio por el cual lo realizaron y las constancias que lo demuestren, las cuales solicito me sean proporcionadas en versión pública, y que deberá estar detallado de forma clara y precisa correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Planteamiento del caso.

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Ante la falta de respuesta otorgada por el sujeto obligado, además de que vulnera mi derecho de acceso a la información ya que no informa sobre los recursos públicos que recibe, el uso, su destino y si estos se informan a sus agremiados, por lo que está violando mi derecho humano a la información, por ello es que se presenta el recurso de revisión para que la autoridad competente determine la entrega de la información en los términos solicitados

(sic)

...

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente, omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Se precisa que el agravio de la parte recurrente en el presente caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, pues en el supuesto de considerar que pudiese

Q

existir ambigüedad debe optarse por el agravio encaminado a combatir la respuesta, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad¹.

Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Sindicato de Empleados Municipales (Nanchital), se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción XII, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Asimismo, de conformidad con el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Información Pública publicado en la pagina oficial de este Instituto en el siguiente link <https://ivai.org.mx/padron-de-sujetos-obligados-en-materia-de-informacion-publica/> el sujeto obligado se encuentra registrado en el número trescientos cincuenta y siete del citad padrón, tal como se observa a continuación:

357	13	Sindicato de Empleados Municipales (Nanchital)
-----	----	--

Como se dijo en el planteamiento del presente caso, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, **omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.**

De manera que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

¹ Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia -que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona- se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, o que a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ello pues no consta en el expediente del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que corresponde a obligación de transparencia relativa a la fracción: **XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos**, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que el sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación.

9

Lo cual genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en la fracción **XLIII** de las Tablas de Aplicabilidad² para Sindicatos emitidas por este Instituto, como se aprecia a continuación:

Orden de gobierno	Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Sujeto obligado	Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la LGTAIP para los Sindicatos		Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la Información
			Fracción	Aplicabilidad	
Estatal		Sindicatos			
			XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibidos; administrativos y ejemplares, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	Secretaría de Finanzas y/o equivalente

Por consiguiente, se tiene que en el presente asunto, fue acreditada la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión del sujeto obligado de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

En consecuencia resulta **fundado** el agravio, toda vez que le asiste la razón a la parte recurrente, en el sentido que no informa lo peticionado, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá dar trámite a la solicitud de información que nos ocupa, realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto al menos ante **el área de Finanzas del sujeto obligado y/o equivalente**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XLIII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en la fracción XLIII de las Tablas de Aplicabilidad para Sindicatos emitidas por este Instituto; y posteriormente, emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento

² <https://ivai.org.mx/documentos/2022/TablasAplicabilidad/Sindicatos/Sindicatos.pdf>

3

contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice lo siguiente:

- Respecto de lo peticionado por la parte recurrente que consiste en:

...LES SOLICITO DE FORMA ATENTA ME INFORMEN DE FORMA DETALLADA LO SIGUIENTE:

SI HAN RECIBIDO RECURSOS ECONOMICOS Y PORQUE MONTOS DE PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022, INFORMACION QUE DEBERA DE SER DESGLOSADA DE FORMA CLARA Y ESPECIFICA POR CADA AÑO.

CUALES HAN SIDO LOS CONCEPTOS, EL ORIGEN O LA NORMA LEGAL PARA RECIBIR EL RECURSO ECONOMICO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, Y QUE DEBERA DE ESTAR DETALLADO DE FORMA CLARA Y PRECISA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

QUE SE ME INFORME CUAL HA SIDO EL DESTINO O USO QUE SE LE DIO A LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE PERCIBIERON POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, Y QUE DEBERA DE ESTAR DETALLADO DE FORMA CLARA Y PRECISA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

QUE SI SE HA INFORMADO A LOS TRABAJADORES QUE ESTAN DENTRO DEL SINDICATO LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE HAN PERCIBIDO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ESPECIFICANDO EL MEDIO POR EL CUAL LO REALIZARON Y LAS CONSTANCIAS QUE LO DEMUESTREN LAS CUALES SOLICITO ME SEAN PROPORCIONADAS EN VERSION PUBLICA, Y QUE DEBERA DE ESTAR DETALLADO DE FORMA CLARA Y PRECISA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

QUE SI SE HA INFORMADO A LOS TRABAJADORES QUE ESTAN DENTRO DEL SINDICATO SOBRE EL DESTINO Y USO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE HAN PERCIBIDO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ESPECIFICANDO EL MEDIO POR EL CUAL LO REALIZARON Y LAS CONSTANCIAS QUE LO DEMUESTREN LAS CUALES SOLICITO ME SEAN PROPORCIONADAS EN VERSION PUBLICA, Y QUE DEBERA DE ESTAR DETALLADO DE FORMA CLARA Y PRECISA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

INFORMACION QUE SE SOLICITA SEA PROPORCIONADA A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE FORMA DIGITAL CON LAS VERSIONES PUBLICAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN SU RESPUESTA, DEBIENDO SER CLARAS YA QUE EN CASO DE NO SER ASI, O QUE LA PETICION DE INFORMACION NO SEA ATENDIDA O BIEN SEA NEGADA AUN CUANDO ES OBLIGACION DE ESTE SINDICATO EL ENTREGARLA CONFORME A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, SE PRESENTARA EL RESPECTIVO RECURSO DE REVISION PARA QUE SE REGULARICE Y SE ATIENDA EL DERECHO. (sic)

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información al menos ante **el área de Finanzas del sujeto obligado y/o equivalente**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XLIII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en la fracción XLIII de las Tablas de Aplicabilidad para Sindicatos emitidas por este Instituto, y/o cualquier otra área informativa que pudiera contar con lo peticionado.

-De ser localizada, **efectuará la entrega** de la información de forma gratuita al haber quedado plenamente acreditada la falta de respuesta, en términos de la fracción IV del artículo 216 de la Ley de 875 de Transparencia local.

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

Sc

b) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

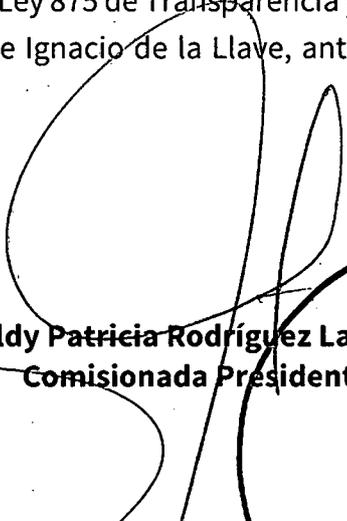
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

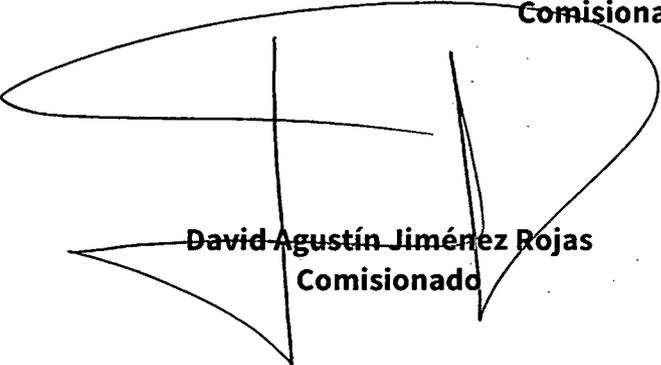
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

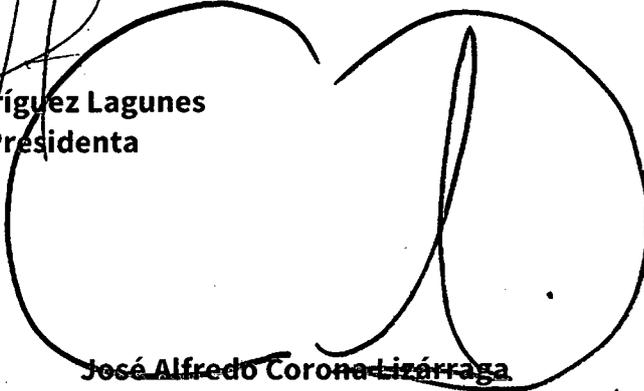
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



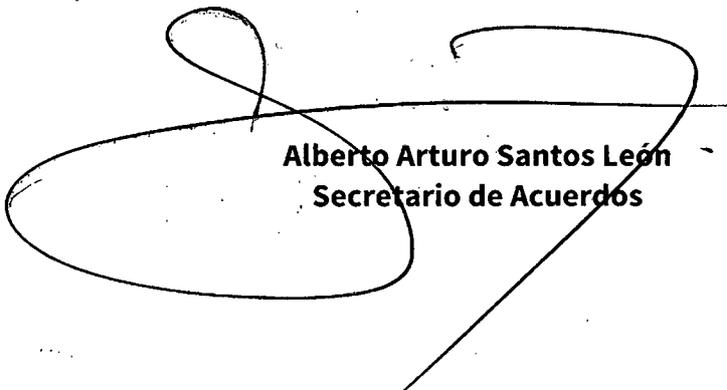
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos